Boletín Nº 13.732-15

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Goic, y señores Letelier, Navarro y Pizarro, que suspende la inscripción de vehículos en el Registro Nacional de Transporte Remunerado de Escolares.

Exposición de motivos.

La ley N° 19.831, de fecha 9 de noviembre de 2002, estableció un Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, abierto, de carácter público, catastral y obligatorio, cuya inscripción en este Registro será habilitante para la prestación de dicho servicio, y de los vehículos con que se presta.

Los artículos 2° y 3° de esta ley, definen al transporte remunerado de escolares, como asimismo los requisitos que deben cumplir los propietarios de dichos vehículos, como asimismo sus conductores y acompañantes, y los vehículos destinados a este tipo de transportes, se encuentran definidos en el artículo 2° N° 49 de la Ley de Tránsito.

Por su parte, el artículo 4° de la citada ley N° 19.831, se establece que la inscripción en este registro, será reglamentada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo materializarse la referida inscripción en la Secretaría Regional de dicha cartera, donde se preste el respectivo servicio. El mencionado reglamento se contiene en el Decreto N° 38 del citado ministerio del año 2003.

Ahora bien, ni la ley que creó el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares ni el reglamento contenido en el Decreto N° 38 antes aludido, contempla un máximo de este tipo de vehículos que se permita inscribir en el citado registro, bastando que se cumplan con los requisitos que dichos cuerpos normativos exigen.

Estimamos que así como en la moción contenida en el Boletín N° 13.486-15, se ha propuesto extender en dos años el plazo de operación para cada vehículo de transporte remunerado de escolares, dentro de sus respectivas categorías y regiones, que debe congelarse por un plazo de tres años, la inscripción de estos vehículos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, lo cual permitirá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones efectuar un mayor ordenamiento de este parque vehicular, como asimismo actualizar el reglamento pertinente, en lo que respecta a la calidad laboral de los propietarios y conductores de los mismos.

En mérito a las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese la ley N° 19.831, que creó el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, agregándose un artículo segundo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo segundo transitorio: Suspéndase, por un plazo de tres años, a contar de la publicación de esta ley, la inscripción en el registro de vehículos destinados al transporte remunerado de escolares."